

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420  
Proceso: V. Declaración de Nulidad de Liquidación de Herencia y de Sociedad Conyugal.  
Demandante: Silvio Orrego Orrego.  
Demandado: Héctor Fabio Orrego Tamayo.  
RAD: 17174318400120220013900.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora allegó memorial a través del cual se verifica la notificación efectiva del demandado, quien, de acuerdo a la certificación de la empresa de correos, habría recibido la copia de la demanda y el auto admisorio en la fecha 11 de junio de 2023.

Conforme a lo anterior, el termino de traslado se habría surtido los días 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de julio de 2023. Inhábiles 12, 17, 18, 19, 24, 25 de junio, 1, 2, 3, 8 y 9 de julio de 2023 (sábados, domingos y festivos).

Dentro del término antes referido, el demandado allegó escrito de contestación<sup>1</sup> en el que no propone ninguna excepción de mérito. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Chinchiná, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por **DEBIDAMENTE NOTIFICADO** al demandado y **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de éste.

---

<sup>1</sup> Recibido en el correo electrónico institucional el día 12 de julio de 2023

Se reconoce personería amplia y suficiente al DR. JOSÉ HERMINSON GIRALDO LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.274.653 y tarjeta profesional No. 293.351 para actuar en representación del demandado de conformidad con el poder conferido.

Luego entonces, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES**

- Registro civil de defunción de la causante ROSANA TAMAYO CASTAÑO
- Registro civil de defunción del causante HERNANDO ANTONIO ORREGO ORREGO
- Registro civil del matrimonio celebrado entre ROSANA TAMAYO CASTAÑO y HERNANDO ANTONIO ORREGO ORREGO
- Registro civil de nacimiento de HECTOR FABIO ORREGO TAMAYO
- Copia de la escritura pública No. 169 otorgada el 24 de febrero de 2020 en la Notaría Segunda de Chinchiná, Caldas.

- Copia de la escritura pública No. 175 otorgada el 24 de febrero de febrero de 2022 en la Notaría Segunda de Chinchiná, Caldas.
- Certificado de tradición o matrícula inmobiliaria No. 100-19178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, correspondiente al inmueble adjudicado al demandado HECTOR FABIO ORREGO TAMAYO en la sucesión de sus padres HERNANDO ANTONIO ORREGO ORREGO y ROSANA TAMAYO CASTAÑO.

### **TESTIMONIALES**

- YESSICA ALEXANDRA SANCHEZ HENAO
- EDILBERTO QUINTERO DAZA
- MARBEL DUQUE LOPEZ
- IMELDA LOPEZ

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver el demandado **HÉCTOR FABIO ORREGO TAMAYO**, a instancias de la parte demandante.

### **POR LA PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTALES**

- Certificado de tradición del inmueble 100-19178
- Escritura 169, COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES.

### **TESTIMONIALES**

- EMMA TAMAYO CASTAÑO
- RUBIELA SALAZAR TAMAYO
- CLAUDIA SALAZAR TAMAYO
- GLORIA PATRICIA TAMAYO PÉREZ
- MARIA IMELDA LÓPEZ GIRALDO
- MARIBEL DUQUE LÓPEZ
- JAIRO ALEXANDER DUQUE LÓPEZ
- JESÚS ANTONIO LAZO SALAZAR

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver el demandante **SILVIO ORREGO ORREGO**, a instancias de la parte demandada.

### **CITACIONES Y PREVENCIONES**

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.*

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**